

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 19-2022-OS/PRES**

Lima, 23 de febrero del 2022

VISTOS:

El Informe Técnico GAF N° 106-2022 del 13 de febrero de 2022, el Informe de Indagación de Mercado N° 4-2022-ULOG del 31 de enero de 2022, emitido por la Unidad de Logística, ambos de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal N° GAJ-24-2022 de fecha 18 de febrero de 2022; así como el expediente aprobado con fecha 21 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su reglamento;

Que, asimismo, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley y constituyen las causales para una contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k), por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para "(...) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

Que, mediante Informe Técnico GAF N° 106-2022, la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, a fin de atender la solicitud de los servidores, Sr. Artemio De La Vega Franco y Sr. Iván Del Mar Reátegui, referida a la contratación del Estudio Jurídico Briones Abogados E.I.R.L. para su defensa legal, corresponde aplicar la causal de Contratación Directa establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 19-2022-OS/PRES**

en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como a la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que “tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”;

Que, al respecto, en el Informe Técnico de los vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, mediante escritos del 29 de noviembre de 2021, los servidores, Sr. Artemio De La Vega Franco y Sr. Iván Del Mar Reátegui, solicitaron la contratación de su defensa legal ante el inicio de la fase de investigación preliminar ordenada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima- Tercer Despacho (Caso 506015505-2021-312-0) mediante la Disposición N° 01-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, por la supuesta comisión del delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano. Dicha investigación proviene del Informe de Auditoría- Informe De Control Específico N° 002-2021-2-4243-SCE “Ejecución contractual de los servicios de Supervisión en la Especialidad de Geotecnia”, emitido por el Órgano de Control Institucional del Osinergmin;

Que, las referidas personas solicitaron la contratación del Estudio Jurídico Briones Abogados E.I.R.L., adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos, según las comunicaciones del referido Estudio;

Que, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dispositivos normativos (como los previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC), mediante Resolución N° 105-2021-OS/PRES de fecha 14 de diciembre de 2021, se aprobó la solicitud efectuada por los servidores, Sr. Artemio De La Vega Franco y Sr. Iván Del Mar Reátegui;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Indagación de Mercado N° 4-2022-ULOG del 31 de enero de 2022, la Unidad de Logística concluyó que, la indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32 del Reglamento, sin embargo y en vista de lo solicitado por el beneficiario de la defensa legal, concluimos que la “Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin” se debe efectuar mediante una Contratación Directa por la defensa de servidores, según lo establecido en el literal k) artículo 27 del TULO de la Ley, con el Estudio Jurídico Briones Abogados E.I.R.L, estudio propuesto por los beneficiarios de la defensa legal;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que, para la contratación del Estudio Jurídico Briones Abogados E.I.R.L., se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TULO de la Ley;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 19-2022-OS/PRES**

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000720 del 07 de febrero de 2022, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin”, para la etapa según consta en el expediente;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la: “Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin” (02 servidores), bajo el supuesto normativo de: “servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia...”, sustentada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 70 400,00 (Setenta Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), incluido el IGV, por un plazo contado desde la suscripción del contrato hasta culminar la Etapa de Investigación Preliminar ordenada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima- Tercer Despacho (Caso 506015505-2021-312-0) mediante la Disposición N° 01-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, por la supuesta comisión del delito de Negociación Incompatible.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin” aprobada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es responsable de realizar la contratación directa del respecto del cumplimiento de los términos de referencia de la contratación requerida y de la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**